Docusign Envelope ID: D06DAF3D-1E11-8E0B-80F6-2BA973F0FFA8

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 125 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL - HUILA Y MESSER COLOMBIA S. A.

Entre los suscritos a saber **LEIDY TATIANA GARCIA BARRAGAN,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.079.605.922 de Santa María (Huila), quien obra como Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL** con NIT. 813.010.472-5, en su calidad de Gerente, designada mediante Decreto N° 039 del 21 de marzo de 2024 y según Acta de posesión Nº 006 de marzo 22 de 2024, por una parte y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, facultada como ordenador del gasto, según Estatuto de contratación Acuerdo No. 006 de 2014, categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotado de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regido en materia contractual por normas del Derecho Privado y por la otra **PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR COMO APODERADO,** quienes actúan en nombre y representación de **MESSER COLOMBIA S. A., con Nit N° 860.005.114–4,**y quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** Hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, con cargo a gastos de personal, Artículo "2.1.2.02.02.009-31" del presupuesto de la actual vigencia fiscal, previas las siguientes consideraciones: **A)** El CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. **B)** El presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **C)** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 006 de 2014 LA E.S.E.) se encuentra la Contratación Directa. **D)** el presente contrato de compraventa se enmarca en el Acuerdo No. 006 de 2014. **E)** Que en virtud del principio de planeación la Gerencia de la E.S.E., suscribió los Estudios y Documentos Previos No. 125 de 2026, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto **F)** Que para amparar este contrato se cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N° 2026000247 del 05 de mayo de 2026. F)** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO MEDICINAL A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Los bienes objeto de suministro tendrán las siguientes características técnicas mínimas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO+IVA
1	OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO pureza mínima 99.5%, con registro sanitario INVIMA vigente	M³	$16.850
2	PRUEBA HIDROSTÁTICA para cilindros conforme NTC 522	UND	$196.350
3	RENTA POR CILINDRO PROPIEDAD DEL PROVEEDOR	DIA	$1.000

SEGUNDA. – OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATANTE 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. 4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 5. verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Supervisar y controlar la debida

Docusign Envelope ID: D06DAF3D-1E11-8E0B-80F6-2BA973F0FFA8

ejecución del objeto del contrato. 8. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **II DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. 2. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. 3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. 4. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. 5. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 6. Presentar un informe final al supervisor con las actividades desarrollas durante la ejecución del contrato, para que este pueda certificar el cumplimiento del mismo. 7. El contratista aportara bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 8. Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 9. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 10. Realizar el pago de los impuestos municipales conforme a lo establecido por el Municipio de Teruel, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de contrato, allegando el comprobante de pago al supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1). Realizar la entrega de los ítems contratados, de acuerdo a las especificaciones y cantidades requeridas en el estudio previo y la propuesta técnica presentada por el contratista.2). Cumplir con el objeto del contrato y velar para que se desarrolle de manera oportuna y eficaz. 3). Entregar e instalar y realizar pruebas de funcionamiento los equipos cumpliendo con las características técnicas exigidas para suplir las necesidades de LA E.S.E. 4). Entregar la garantía de calidad correspondiente expedida por el proveedor de los equipos y/o las casas fabricantes del mismo. 5). Entregar dentro del plazo establecido los elementos objeto del contrato, en las instalaciones de la E.S.E. 6) Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro de los dos días hábiles siguientes. 7). Obrar con buena fe y atender las obligaciones adquiridas en este contrato. 8). Acreditar el cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales. 9). Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta y/o cotización. **TERCERA. – PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: A) PLAZO DE VIGENCIA**: El presente Contrato estará vigente por el termino de ejecución y cuatro meses (4) más, contados a partir de la suscripción del contrato. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato hasta el TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial. El Plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E. La suma no ejecutada. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor del contrato es por la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo) M/CTE IVA INCLUIDO**. La E.S.E cancelara de manera mensual, previa presentación de la cuenta de cobro, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y soportes de pago de seguridad social. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas, Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARAGRAFO2**: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** la ejecución del presente contrato se llevará a cabo en las instalaciones de la ESE Hospital San Roque de Teruel. **SÉXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente

Docusign Envelope ID: D06DAF3D-1E11-8E0B-80F6-2BA973F0FFA8

pactados en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** se obliga a responder judicial o extrajudicialmente, en el evento de iniciar proceso laboral en su contra y en donde sea vinculada **LA E.S.E.** SOLIDARIAMENTE**. SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. -** LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato por las causas y en los eventos contemplados en el artículo 42 y siguientes del Acuerdo No. 006 de 2014 y por remisión expresa conforme al párrafo segundo del aludido artículo 42, todo lo relativo a dichas clausulas se regirán por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. - CADUCIDAD. -** LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE podrá aplicar la caducidad del presente contrato según lo previsto en el Acuerdo No. 006 de 2014, en cuyo caso el Contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la misma Ley. **NOVENA- PROHIBICIONES CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** el presente contrato por ser intuito personae, no podrá ser sustituido ni cedido por el Contratista a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. No obstante, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato y para el efecto, el CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, afirmación que se entiende efectuada con la sola firma de este contrato. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato lo llevará a cabo la Técnico Administrativo de la E.S.E o, en su defecto, la persona que éste designe, quien evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato. **DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: TERMINACIÓN: El** presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. 5) Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del Consultor que pueda afectar la ejecución de éste o conduzca indefectiblemente a su paralización. **DECIMA TERCERA. - DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.** Este contrato se regula por lo dispuesto en el Acuerdo No. 006 de 2014 (Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Roque). **DECIMA CUARTA - EXONERACIÓN DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, así como la forma de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la exigencia a la CONTRATISTA del otorgamiento de mecanismos de cobertura de riesgos. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos efectos legales, las partes pactan como domicilio contractual el Municipio de Teruel-Huila. **DECIMA SEPTIMO.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única estipulada en la cláusula Decima Cuarta, del correspondiente registro presupuestal por parte de la ESE y la suscripción del acta de inicio respectiva; para la legalización se requiere del cumplimiento en el pago de los impuestos. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** la E.S.E facilitara copia del Contrato para que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción, el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **DECIMA OCTAVA**: **MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a

Docusign Envelope ID: D06DAF3D-1E11-8E0B-80F6-2BA973F0FFA8

favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA INCUMPLIMIENTO** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad**. VIGESIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo N° Acuerdo No. 006 de 2014 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **VIGEIMA SEGUNDA**- **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. –La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 006 de 2014, por incumplimiento grave del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO 1: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. PARÁGRAFO 2: La suspensión seguirá las reglas establecidas en el Estatuto de Contratación. **VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **VIGESIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, Se acudirá a centros de Conciliación o a Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **VIGESIMA SEXTA: SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SAGRILAFT)**: El contratista acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá la E.S.E. Hospital San Roque de Teruel terminar unilateralmente el CONTRATO en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegará a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades

Docusign Envelope ID: D06DAF3D-1E11-8E0B-80F6-2BA973F0FFA8

nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegará a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **PARÁGRAFO**: De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del CONTRATO celebrado, EL CLIENTE asumirá dicha responsabilidad frente a tercero. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: La información suministrada por EL CONTRATISTA en el marco de éste CONTRATO que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del CONTRATISTA, y conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012, y el decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley ibídem. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las partes. LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL podrá, en cualquier momento, solicitar AL CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: contratacion@esesanroque-teruel.gov.co; o por documento escrita a MESSER Colombia S.A. protecciondedatos@messer-co.com. Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL y declara libremente que consiente en suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO para que LA E.S.E. HOSPITAL ROQUE DE TERUEL pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en sus Políticas de Privacidad y en el CONTRATO

Para constancia se firma en Teruel (Huila), el ocho (08) de mayo de 2026

LA ESE

LEIDY TATIANA GARCIA BARRAGAN
Gerente

CONTRATISTA

Firmado por:
0997692C5ECC42F...

PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO
GERENTE DE LA DIVISIÓN DE VENTAS
MESSER S.A.

DocuSigned by:
393ABB370C05469...

JUAN GONZALO CANAS BETANCUR
APODERADO
MESSER S.A.

Elaborado Por:	Reviso texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragan	Nombre: Jose Guillermo Rodriguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana Garcia Barragan
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Juridico	Cargo: Gerente
Fecha: 08 de mayo de 2026	Fecha: 08 de mayo de 2026	Fecha: 08 de mayo de 2026

Certificate Of Completion

Envelope Id: D06DAF3D-1E11-8E0B-80F6-2BA973F0FFA8
Status: Completed
Subject: Solicitud Firma CTO SUM 125 DE 2026 Con Hospital San Roque de Teruel
Source Envelope:
Document Pages: 5
Signatures: 2
Certificate Pages: 3
Initials: 0
AutoNav: Enabled
EnvelopeId Stamping: Enabled
Time Zone: (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

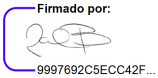
Envelope Originator:
Sistemas
Carrera 68 # 11 - 51
BOGOTA, DC 1101
contratosMITS@messer-co.com
IP Address: 190.131.249.163

Record Tracking

Status: Original
29-05-26 | 17:45

Holder: Sistemas
contratosMITS@messer-co.com

Location: DocuSign

Signer Events	Signature	Timestamp
PABLO JULIAN BEJARANO pablo.bejarano@messer-co.com GERENTE COMERCIAL MESSER COLOMBIA S.A. Security Level: Email, Account Authentication (None)	Firmado por:  9997692C5ECC42F... Signature Adoption: Uploaded Signature Image Using IP Address: 190.131.249.163 Signed using mobile	Sent: 29-05-26 | 17:49 Viewed: 01-06-26 | 08:57 Signed: 01-06-26 | 08:58
Electronic Record and Signature Disclosure: Accepted: 22-01-25 | 16:21 ID: 35207990-e56d-45bf-95c5-cdeae9533f51		
JUAN CAÑAS juan.canas@messer-co.com Gerente Operaciones Messer Colombia Security Level: Email, Account Authentication (None)	DocuSigned by:  393ABB370C05469... Signature Adoption: Uploaded Signature Image Using IP Address: 67.73.246.115	Sent: 01-06-26 | 08:58 Viewed: 01-06-26 | 10:46 Signed: 01-06-26 | 10:47
Electronic Record and Signature Disclosure: Accepted: 01-06-26 | 10:46 ID: 1221e9ee-5363-404c-8774-9644f91b98a2		

In Person Signer Events	Signature	Timestamp

Editor Delivery Events	Status	Timestamp

Agent Delivery Events	Status	Timestamp

Intermediary Delivery Events	Status	Timestamp

Certified Delivery Events	Status	Timestamp

Carbon Copy Events	Status	Timestamp

Witness Events	Signature	Timestamp

Notary Events	Signature	Timestamp

Envelope Summary Events	Status	Timestamps
Envelope Sent	Hashed/Encrypted	29-05-26 | 17:49
Certified Delivered	Security Checked	01-06-26 | 10:46

Envelope Summary Events	Status	Timestamps
Signing Complete	Security Checked	01-06-26 | 10:47
Completed	Security Checked	01-06-26 | 10:47

Payment Events	Status	Timestamps

Electronic Record and Signature Disclosure

La compañía, se permite informar que buscando generar mayor confianza y seguridad a nuestros aliados de negocios, hemos implementado el sistema de firma electrónica a través de la plataforma DOCUSIGN para los diferentes documentos que manejamos como empresa. La firma electrónica a través de la herramienta DOCUSIGN cuenta con las siguientes características: Autenticación de las personas: Permite la identificación y autenticación de las personas que firman y participan en el documento. Aceptación de los firmantes: Permite otorgar una aceptación valida de los signatarios a los documentos que se están firmando. Seguridad: La firma electrónica está respaldada por un certificado de firma electrónica el cual identifica a través de un numero único el documento y las firmas. La anterior herramienta se encuentra respaldada en el ordenamiento colombiano en la ley 527 de 1.999, decreto 2364 de 2012, y la ley 2213 de 2022. Teniendo la misma validez que la firma manuscrita y contando con un certificado digital emitido por una entidad de certificación autorizada (DOCUSIGN) .